

11  
15  
Sr. Victorino Larraya Alcalde de la villa de  
Monreal

Hay saber: Que hallandose venidos el plazo re-  
nalado para el pago en la Repartición del 2.<sup>o</sup> trimestre de contrib-  
ciones, todos los vecinos que no hayan realizado, lo verificasen  
durante el plazo de ocho dias contados desde la fecha; previ-  
niendo a los que quedaren morosos, quedarán incluidos en el  
apremio de 15 pps. con cuyos recargos se les cubrirá sus débitos.

Lo que se anuncia por bando para que  
nadie alegue ignorancia

Monreal 18 Junio 1916

Al Alcalde

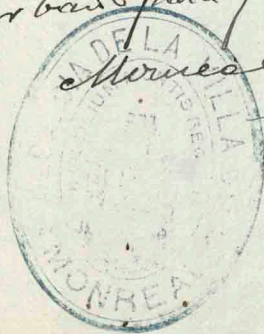
Victorino Larraya



Dr Victorino Larraya Alcalde de la villa de  
Monreal.

Hay saber: Que desde el día de la  
fecha, y hasta la terminación de las obras, queda prohibi-  
da la permanencia de toda clase de ganados, mueltos y  
abandonados en todos los eros de tierras sineris; bajo la multa  
que sin contemplación alguna imponerá esta Alcaldia, á los  
infractores de dicha prohibición.

En mismo: queda prohibida la entrada en el rio de patos y demás  
animales, por cuanto con sus movimientos, y el lodo existente con motivo  
de poco caudal de aguas, producen la tuerba, y nauseas por  
prejudicial á la salud pública.  
Lo que se anuncia por bando para que nadie alegue ignorancia.



Monreal el 30 Jun 1916

El Alcalde

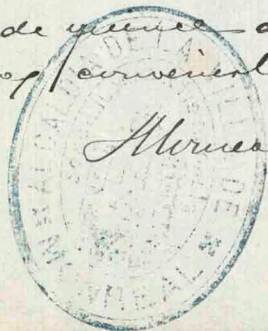
Victorino Larraya

D<sup>e</sup> Victorino Larrayza Alcalde de la villa de Olmued

Hayo saber: Que habiendo verificado el reparto de la ~~costa~~ <sup>contribucion</sup> municipal y provincial del corriente año, siendo en poder de los vecinos, los papelitos respectivos, se ha prevenido que el primer trimestre pagarán en la depositaria del Ayuntamiento, para el treinta y seis del corriente mes, para lo cual involucran en el apremio de primer grado, con cuyo recaudo se les cubrirá a los morosos.

Los restantes trimestres pagarán en las fechas indicadas, en las respectivas papelitas.

En mismo se les hace saber que el referido reparto estará de manifiesto en los oficinas, de la secretaría en el plazo de quince días, durante los cuales, puede entorrecer el que crea conveniente.



Olmued 22 Mayo 1916

El Alcalde

Victorino Larrayza

Jr = Victorino Larraga Alcalde de la villa de  
Monreal

Hayo saber: Que teniendo los Ayunta-  
mientos el deber de prohibir en absoluto la introducción  
de carnes que no han sido reconocidas en vivo por el Inspector y saci-  
ficadas en el matadero público, se fuere para los recibos, que  
toda carne que se introduzca en la localidad, sin pagar el  
impuesto establecido en las condiciones del arrendo, será des-  
comulgado, y el introductor multado por la Alcaldía conforme  
dispone la Ley, todo ello conforme al acuerdo de la Excm. Diputación  
de 24 de Agosto de 1891, y que los corderos procedentes de fuera de la  
localidad, para fuerantados en la casa de Jiel Pedro D. Plácido Sobit  
al objeto de pagar el impuesto de un real cada cordero, antes de  
proceder a <sup>intente</sup> su venta, y que de no hacerlo así será decomulgado todo  
cordero que se venta sin pagar impuesto.

alegre ignorancia.



Lo que se acuerda por bando para que nadie  
Monreal 11 de Enero de 1916

El Alcalde  
Victorino Larraga

Don José Elviralde Suplente de Alcalde de la villa  
de Monreal

Hayo saber: Que todos vecinos dedicados al  
acarreo de maderas del campo a los eros de tallas, y muy  
especialmente rindos de moque, llevarán por lo menos una  
caballería, o si son vacuos a la pareja fueros de cam-  
partillo, para que así se obre el se punto o lugar de su tran-  
sito; y los que infringieren dicha disposición serán denunciados  
y castigados con multas sin contención alguna  
Lo que se anuncia por bando para conocimiento  
de los vecinos interesados



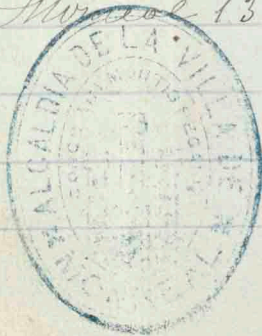
Monreal 29 Julio 1916

El Alcalde  
José Elviralde

D<sup>o</sup> Victorino Larraya Presidente de la Junta de  
Abastos de la villa de Abasco

Hago saber: Que siendo necesario á  
dicha Junta un Corral para abitar el ganado de la Carnicería, así  
como la malecra para dicho ganado, todo vecino que quiera fa-  
cilitar ó prestar Corral y malecra, hará su proposición por espacio  
de ocho días á esta Junta, indicando el precio que por tal concepto  
desea en la inteligencia, de que la referida Junta se reserva la  
facultad de aceptar la proposición que ~~exija~~ mas convenientemente, ó de  
rechazar todas.

Abasco 13 Diciembre de 1916



El Alcalde  
Victorino Larraya

J<sup>n</sup> Victorino Larraya Alcalde de la villa de  
Monreal

Hago saber: Que por el art<sup>o</sup> 22 del  
Reglamento para la ejecución de la Ley de Subsisten-  
cias de fecha 11 de Noviembre, se impone a esta Alcaldia  
la obligacion de dar cuenta manualmente a las Juntas  
Provinciales, con relacion detallada de la entrada y  
salidas de los cereales, de mantenimientos y pri-  
meras materias y de los precios de venta de unas y otras,  
quedando por lo tanto los vecinos que compran y vendan  
dichas subsistencias, obligados a dar a la Alcaldia, se-  
manalmente, parte escrita, y como ello no les sera  
gravoso y su cumplimiento les preservara del castigo  
que esta previsto en dichos Reglamentos para los que  
dejan de cumplir dicha obligacion, se les recomienda  
puntualidad al terminarse la semana corriente  
y sucesivas, para en otro caso no verse obligados  
esta Alcaldia a imponer multas que son de  
gran cuantia, y originaria de disgustos graves a  
las partes. y

Para que por nadie sea ignorado, lo que  
esta preceptado, se dara amplia publicacion al  
presente bando, quedando expuesto ademas durante  
ocho dias en el sitio de costumbre



Monreal 11 Diciembre 1916

El Alcalde  
Victorino Larraya

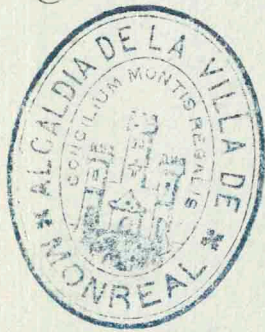
Larraya J. L.

Jr Victorino Larraya Alcalde de la villa  
de Montreal

Hayo saber: Que por la Junta de  
Veintena de mi presidencia y en fecha cinco de  
coniente mes, de virtud del escrito presentado por d-  
Francisco Sotomayor, autorizado por el mismo y otros  
vecinos que se niegan a ceder sus terrenos para ac-  
tado de casa, alegando se les origina perjuicio por  
daños que ocasiona la casa; se acordó: que se agenta  
miento abone a todo vecino propietario el importe  
del daño causado por la casa, y cubrido el agenta-  
miento del remanente del alcatado, previo pro-  
picio por los peritos uno de cada parte

Lo que se anuncia por bando, que  
permanecerá expuesto en la tabla de anuncios, para  
conocimiento de fiebles y efectos contingentes =

Montreal 7 de Noviembre de 1916



El Alcalde  
Victorino Larraya



J<sup>n</sup> Victorino Larraya Alcalde de la villa  
de Monreal

Hayo saber: Que todo vecino que desee  
plantar arboles de chopo lombardo que es la variedad  
mas usada en esta localidad, debe pedir al Sr. Síndic  
por el Monte de la Ex<sup>ta</sup> Diputación para antes  
de 1<sup>o</sup> de Noviembre próximo, haciendo directamente  
y por escrito el pedido de plantas ya indicadas, de  
otra especie de las que existen en los Viveros Provin-  
ciales, debiendo advertirle que cada planta de chopo  
al recibir del vivero cuesta, diez centimos, la de aliso  
y royal doce centimos.

Si con tal motivo algun vecino que  
tenga fincas junto a la carretera quisiera plan-  
tar algunos arboles en sus márgenes, el material  
que en un día tenga arbolado será de  
la propiedad de quien plantar, o cuyo fin se lleve  
un registro en la Secretaría del Ayuntamiento, que  
le proveerá al plantador de un resguardo que le  
pueda acreditar en todo tiempo la propiedad y  
el derecho a dichos arboles.

Lo que se anuncia por bandos para  
el conocimiento de todos



Monreal 15 Octubre 1916

El Alcalde  
Victorino Larraya

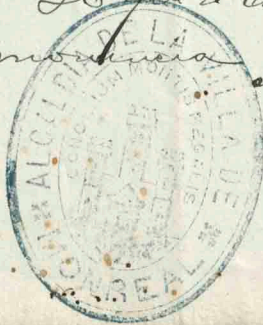
J<sup>n</sup> Victorino Larraga Alcalde  
de la villa de Elburua

Hayo saber: Que por Real Orden  
del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Junio  
último: se determinó la forma en que debían ser  
conducidos los ganados, para lo cual quedaban su-  
getos los dueños ó conductores de los mismos á las for-  
malidades que se fijaron en anterior Real  
Orden de 3 de febrero próximo pasado, y de conformidad  
á aquellas superiores disposiciones se previene:

1<sup>o</sup> Que todo ganado mular, caballar y asnal que no  
conste en el Catastro del Ayuntamiento, no podrá circular  
bajo ningún pretexto por los caminos ordinarios de Carretera  
Judicial de Etor, que es una de las zonas de seguridad  
para la circular del referido ganado á lo largo de la  
frontera francesa.

2<sup>o</sup> Que el ganado antes referido, debe estar en el Ayuntamiento  
respectivo, y necesitara para su  
circulación por los citados caminos, ir acompañado de un  
permiso expedido por el Alcalde correspondiente, en donde  
se haya constado la receta de los caballos, que circulan  
en el Catastro; debiendo estos permisos presentarse al Res-  
guardo para poder circular por la zona de seguridad que  
se establece; pues de no hacerlo así quedarán dichos ganados  
comprendidos en el caso de que el art. 18<sup>o</sup> de la vigente Ley  
matraria de contrabando.

Lo que se anuncia por bando, para que nadie  
aunque ignorante



Elburua 7 Julio 1916  
El Alcalde  
Victorino Larraga

J<sup>n</sup> Victoriano Lamaza Alcalde de la  
villa de Elbuenal,

Hayo saber: Que habiendo  
enterrado estas Alcaldías de la Circunscripción de  
elb. J. el Gobernador Civil de la Provincia,  
de fecha 26 de abril último, por la que por-  
ticipa, son bastante, las quejas que se han re-  
cibido en dicho Gobierno Civil de que no se  
observa lo registrado en lo que se refiere a fuegos  
prohibidos, y que no están cumpliendo al debien-  
tir sean obediencia a las ordenes, emanadas de la  
superioridad, ordena a los Alcaldes de los pueblos  
espanoles escrupulosos vigilancia a fin de reprim-  
mir de sus vecinos los mencionados fuegos, y en su virtud  
venya a prevenir

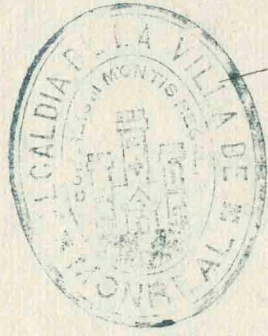
Primero: se recuerda lo ordenado en bandos anteriores  
y por lo tanto queda prohibida toda clase de  
fuegos de cañas, como son el de chapas, para evitar  
incendiando los inmuebles, así como los dueños de las  
casas donde aquellos tuvieren lugar, en la pena esta-  
blecida y señalada en el art. 94 del Código Penal.

Segundo: Nadie vendrá ni cantará en alta voz de-  
ntro ni afuera de la población desde las 10 de la  
noche hasta que se haga de día, y para hacerlo  
después de dicha hora se solicitará el permiso com-  
petente de la Autoridad, que concederá o no segun  
le convenga.

Los Agentes de la Autoridad

que das encargados de denunciar a los infrac-  
tores, y verias castigados las faltas sin cometer  
peccados algunos.

Lo que se denuncia por bair, para que  
nadie alegue ignorancia



Monreal Mayo 1916

El Alcalde  
Victorino Larraya

172  
100  
100

192  
43